

Bogotá, DC, viernes, 23 de agosto de 2024

Honorable Representante
RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ
Secretario Comisión Sexta Constitucional
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
comision.sexta@camara.gov.co; gloria.gomez@camara.gov.co
Carrera 7 N° 8-68 Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a comunicación con radicado ANLA No. 20246200923592 del 15 de agosto de 2024 referente al cuestionario aditivo a la proposición 4/24 Debate Control Político.

Expediente: 05ECO0513-00-2024

Honorable Representante García Ospina:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación referenciada en el asunto mediante la cual, se cita a debate de control político y responder de manera clara y concreta en el marco de sus competencias constitucionales y legales el cuestionario anexo de acuerdo con la Proposición No. 04 presentada por los Honorables Representantes LUIS CARLOS OCHOA TOBÓN, DANIEL CARVALHO MEJÍA, ALEJANDRO GARCÍA RÍOS, SUSANA GÓMEZ CASTAÑO, YULIETH ANDREA SÁNCHEZ CARREÑO, HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ, PEDRO BARACUTAO GARCÍA OSPINA Y GERSON LISÍMACO MONTAÑO ARIZALA, aprobada en sesión de esta Célula Congresual el día 30 de julio de 2024; esta Autoridad Nacional procederá a resolver cada uno de los planteamientos en el orden propuesto de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 121 de la Constitución, el artículo 5 de la Ley 489 de 1998 en orden a las funciones y competencias previstas en el Decreto-Ley 3573 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015 en los siguientes términos:

Es pertinente señalar, que esta Autoridad Nacional observó que el pliego de peticiones se encuentra asociado a los proyectos que se ubican en el corredor vial que del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín conduce a la subregión del Urabá Antioqueño, en consonancia con lo anterior, se realizó una verificación en el Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA), y se concluye que a los proyectos que se enuncian a continuación, les fue establecido u otorgado un instrumento de manejo y control ambiental y actualmente son objeto seguimiento ambiental, en cumplimiento del artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 del 2015.

Expediente	Proyecto
LAV0066-00-2016	Construcción de la Segunda Calzada Túnel - San Jerónimo UF 1 y 3
LAV0001-00-2017	Construcción de la Segunda Calzada San Jerónimo- Santa Fe de Antioquia UF 2.1
LAV0039-00-2017	Construcción del Túnel del Toyo y sus vías de acceso – Tramo 2 (Sector 2).
LAV0019-00-2017	Túnel del Toyo y sus Vías de Acceso – Tramo 1
LAV0047-00-2017	Intervenciones de la Unidad Funcional 1, Cañasgordas - Uramita, que comprende la construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista al Mar 2
LAM1894	Variante Medellín-Turbo Sector Uramita-Dabeiba, Variante Fuemia.
LAM2233	Proyecto Hidroeléctrico Pescadero Ituango
LAV0066-00-2018	Estudio de Impacto Ambiental para la construcción de la Variante Mutatá (UF4) para el Proyecto Autopista al Mar 2 - Licencia Ambiental.

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, procedemos a pronunciarnos técnica y jurídicamente frente al Pliego de Peticiones:

PREGUNTAS PARA LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA:	
<p>1. Informar sobre el trámite de consulta previa adelantado ante la autoridad competente por los titulares de los instrumentos de los Proyectos viales de Mar 1 y Unidades funcionales del Túnel del Toyo en el marco de los proyectos que tienen licencia ambiental otorgada por la ANLA, como requisito para la solicitud de licencia ambiental establecido en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015.</p>	<p>Respuesta:</p> <p>Previo al análisis puntual de los proyectos referidos, es pertinente aclarar algunos aspectos de competencia fundamentales para el correcto entendimiento de las funciones desplegadas por cada entidad del Estado y sus respectivas acciones:</p> <p>De acuerdo con la anterior, es dable señalar que la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con el numeral 2 del artículo 16 del Decreto 2353 del 26 de diciembre del 2019 tiene como función:</p> <p><i>2. Liderar, dirigir y coordinar el ejercicio del derecho a la consulta previa, mediante procedimientos adecuados, garantizando la participación de las comunidades a través de sus instituciones representativas, con el fin de proteger su integridad étnica y cultural</i></p> <p>De otro lado, en el marco de las funciones y competencias establecidas en el artículo 3° del Decreto 3573 del 2011 y el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 del 2015, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, esta Autoridad Nacional verifica durante los procesos de evaluación, la presentación por parte del interesado en obtener licencia ambiental del:</p> <p><i>7. Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la</i></p>

Consulta Previa.

A partir de lo previamente expuesto, a continuación se procede a individualizar cada uno de los proyectos mencionados, para lo cual, se señalará cual fue proceso de consulta previa que se desarrolló en cada uno de ellos:

Proyecto Hidroeléctrico Pescadero Ituango - Expediente LAM2233

Mediante Resolución 155 del 30 de enero de 2009, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenibles MADS, otorgó una Licencia ambiental al proyecto Hidroeléctrico Pescadero Ituango, en la cual se indica respecto de la presencia de comunidades étnicas, lo siguiente:

(...)

“Que mediante escrito radicado en este Ministerio con el número 4120-E1-127638 de 3 de diciembre de 2007, la empresa HIDROELÉCTRICA PESCADERO ITUANGO S.A. E.S.P., remitió el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto citado y anexó copia de la certificación de la Dirección General de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior en donde consta que en el área de influencia del proyecto no existen comunidades ni parcialidades indígenas; copia de la certificación de la Gerencia de Negritudes del departamento de Antioquia en la que consta que en el área del proyecto no existen organizaciones de base o consejos comunitarios; certificación de la Dirección General para comunidades negras minorías étnicas y culturales del Ministerio del Interior en la que consta que si existen comunidades negras en el área del proyecto; y certificación del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER en la que se establece que en los municipios de Buriticá, Peque, Ituango, Liborina, Sabanalarga, Toledo, Briceño, San Andrés de Cuerquia y Valdivia no se hadetectado la presencia de comunidades afro descendientes.

Que mediante escrito radicado en este Ministerio con el número 4120-E1-15479 de 14 de febrero de 2008, la empresa HIDROELÉCTRICA PESCADERO ITUANGO S.A. E.S.P., remitió copia de la certificación del 14 de febrero de 2008 del Ministerio del Interior y de Justicia, en la que consta que en los municipios de Buriticá, Peque, Liborina, Sabanalarga, Toledo, Briceño, San Andrés de Cuerquia y Yarumal no se registran comunidades indígenas, y en los municipios de Buriticá, Peque, Ituango, Liborina, Sabanalarga, Toledo, Briceño, San Andrés de Cuerquia y Yarumal no se registran comunidades negras, como tampoco se registran organizaciones de base o Consejos Comunitarios en estos municipios.

Si bien, el municipio de Santa Fe de Antioquia no hacía parte del área de influencia del proyecto, según lo estipulado en la Resolución 155 del 30 de enero de 2009, dicho municipio fue incluido en el área de influencia del proyecto por su interacción con la cola del embalse, ahora bien, al momento de efectuarse unas modificaciones de la Licencia Ambiental, el titular del instrumento de manejo presentó a esta Autoridad Nacional la siguiente certificación, respecto de la presencia de comunidades étnicas, indígenas, afro, rom o consejos comunitarios en el municipio de Santa Fe de Antioquia:

(...)

“SEGUNDO. Que no se registra la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto: “HIDROELÉCTRICA ITUANGO”, localizado en jurisdicción del municipio de Sabanalarga, Liborina, Buriticá, Olaya, Santa Fe de

<p>Antioquia, Peque, Yarumal, Valdivia, San Andrés de Cuerquia, Toledo, Briceño e Ituango, departamento de Antioquia (...)"</p> <p><i>"TERCERO. La información sobre la cual se expide la presente Certificación, aplica específicamente para las coordenadas y las características técnicas relacionadas y entregadas por el solicitante, a través del oficio con radicado externo EXTMII5-0006470, para el proyecto: "HIDROELÉCTRICA ITUANGO", localizado en jurisdicción del municipio de Sabanalarga, Liborina, Buriticá, Olaya, Santa Fe de Antioquia, Peque, Yarumal, Valdivia, San Andrés de Cuerquia, Toledo, Briceño e Ituango, departamentode Antioquia (...)</i></p> <p>En definitiva, el Ministerio del Interior certificó entre otras, la no presencia de comunidades Afro en el municipio de Santa Fe de Antioquia.</p> <p>Es por lo anterior, que no procedió el trámite de consulta, ya que con las certificaciones emitidas por la autoridad en la materia y presentadas en el marco del trámite de licenciamiento ambiental, no se configuraron los requisitos habilitantes que causaran el desarrollo de esta.</p> <p>Expediente LAM8812-00: proyecto denominado "Construcción del Túnel del Toyo y sus vías de acceso" - Tramo 2"</p> <p>Mediante Resolución 253 del 19 de febrero de 2024, en la que se decide una solicitud de modificación de licencia ambiental en el sentido de autorizar ambientalmente infraestructura, obras y actividades respecto al tramo comprendido desde el K4+300 al K8+064,27, y se adoptan otras determinaciones y obligaciones, se indicó lo siguiente:</p> <p><i>"(...) A través de los radicados 20236200990642 y 20236200995762 del 14 y 15 de diciembre de 2023, la Sociedad Construcciones El Condor S.A., remitió la nueva Resolución número ST-1613 del 2 de noviembre de 2023, mediante la cual la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa reiteró que: "No procede la consulta previa con Comunidades Indígenas (...) con Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (...) con Comunidades Rom para el proyecto: "MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL DEL PROYECTO "VÍAS DE ACCESO AL TÚNEL DEL TOYO, TRAMO 2, SECTOR 1, MOD 1", localizado en jurisdicción del municipio de Santa Fe de Antioquia, en el departamento de Antioquia, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo."</i></p> <p>En este sentido, en el numeral segundo del artículo décimo tercero de Resolución 253 del 19 de febrero de 2024, se estableció que el titular deberá dar cumplimiento a la siguiente obligación adicional en los plazos y de acuerdo con las condiciones que allí se establecen, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de dicho Acto Administrativo, de acuerdo con lo siguiente:</p> <p><i>"2. Dar aviso al Ministerio del Interior – Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa si se constata la presencia de comunidades étnicas, la existencia de territorios étnicos o se presentan estas dos condiciones en el área de influencia del proyecto, para que, en el marco de sus competencias, determine la procedencia del proceso de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política, de conformidad con el numeral 1 del artículo 16A del Decreto 2353 de 2019. Lo anterior, durante la vigencia de la licencia ambiental."</i></p>

Como resultado de lo anterior, para el proyecto en comento, no procedió el trámite de consulta, ya que con las certificaciones emitidas por la autoridad en la materia y presentadas en el marco del trámite de licenciamiento ambiental, no se configuraron los requisitos habilitantes que derivarán del desarrollo de esta.

Expediente LAV0066-00-2016: proyecto denominado" CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA TÚNEL -SAN JERÓNIMO UF 1 Y 3"

En la Resolución 606 del 26 de mayo de 2017, se indicó el siguiente:

"Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar S.A.S., solicitó licencia ambiental para el proyecto denominado "Construcción de la Segunda Calzada Túnel – San Jerónimo UF 1 y 3" el cual está localizado en los municipios de Medellín y San Jerónimo en el departamento de Antioquia, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea —VITAL con número 0200090086967816002, radicada en esta Entidad con el número 2016069870-1-000 del 25 de octubre del 2016, anexando copia del Estudio de Impacto Ambiental y los siguientes documentos, requeridos por el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, a saber:

(...)

Certificación del Ministerio del Interior número 1237 del 20 de octubre de 2016, "Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse", la cual certificó:

"PRIMERO. Que no se registra presencia de comunidades Indígenas, Minorías y Rom, en el área del "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA TÚNEL – SAN JERÓNIMO UF 1 Y 3 Y SU INFRAESTRUCTURA ASOCIADA", localizado en jurisdicción del municipio de Medellín, en el departamento de Antioquia.

"SEGUNDO. Que no se registra presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA TÚNEL – SAN JERÓNIMO UF 1 Y 3 Y SU INFRAESTRUCTURA ASOCIADA", localizado en jurisdicción del municipio de Medellín, en el departamento de Antioquia.

"TERCERO. Que la información sobre la cual se expide la presente certificación aplica específicamente para las coordenadas y las características técnicas relacionadas y entregadas por el solicitante, a través del oficio con radicado externo EXTM16- 0052151 de fecha 6 de octubre del año 2016, para el "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA TÚNEL – SAN JERÓNIMO UF 1 Y 3 Y SU INFRAESTRUCTURA ASOCIADA", localizado en jurisdicción del municipio de Medellín, en el departamento de Antioquia.

Con respecto a las comunidades étnicas se subraya que el Ministerio del Interior, Dirección de Consulta Previa mediante Certificaciones 1237 del 20 de octubre de 2016 y 062 del 13 de febrero de 2017, estableció que NO SE REGISTRA presencia de Comunidades Indígenas, Rom y Minorías, como tampoco Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales o Palenqueras, en el área del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA TÚNEL - SAN JERÓNIMO UF 1 Y 3, INCLUYE EL TRAMO DE 700 METROS ANTES DEL INGRESO AL TÚNEL DE OCCIDENTE". Localizado en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia.

(...)

5.4.5 COMPONENTE CULTURAL *En lo referente a este aspecto e inherente a comunidades no étnicas, DEVIMAR presenta como parte del EIA, un análisis a nivel de municipios y unidades territoriales menores, del proceso histórico de asentamiento en la zona, principales*

	<p><i>hechos históricos, símbolos culturales significativos para la población que la habita, tradiciones, usos, costumbres; a manera de descripción señala el conjunto de prácticas sociales, bienes inmuebles de interés cultural y turístico, sitios de importancia religiosa y espiritual, prácticas culturales relevantes y su relación con la demanda de recursos naturales. Se hace importante subrayar actividades tradicionales como los silleteros y Arrieros, ya que estas actividades hacen parte de la cultura propia de la zona y ejercen aunque mínima, presión ambiental sobre el territorio. De otra parte, es de resaltar el inventario de sitios de importancia cultural y atractivo turístico existentes en la zona.</i></p> <p><i>Con referencia al tema, esta Autoridad resalta que en el marco de escenario de información adicional, celebrado el 16 de diciembre de 2016, requirió a DEVIMAR; - "Presentar alcance a la certificación del Ministerio del Interior (Certificación 1237 del 20 de octubre de 2016), en el sentido de aclarar si el área certificada comprende la zona del proyecto, que se encuentra localizada en jurisdicción del municipio de San Jerónimo".</i></p> <p><i>Que en este sentido la Concesionaria allegó mediante radicado: 2017012077-1-000 del 20 de febrero de 2017, la certificación 062 del 13 de febrero de 2017 y aclaró que: "Es de anotar que si bien de manera errónea se establece en el citado documento se refiere de manera reiterada que la localización del proyecto es el municipio de Medellín en el departamento de Antioquia, la certificación abarca la totalidad de las áreas de las Unidades funcionales 1 y 3, localizadas en los Municipios de Medellín y San Jerónimo."... y "Que la información sobre la cual se expide la presente certificación aplica específicamente para las coordenadas y las características técnicas relacionadas y entregadas por el solicitante".</i></p> <p><i>Con base en lo anterior, y aunado a que en la visita de evaluación se constató a través los contactos con actores sociales del territorio, la inexistencia de comunidades étnicas en el Al del proyecto, esta Autoridad establece que ha sido subsanada, la inquietud con respecto a establecer si el área de influencia del proyecto correspondiente al municipio de San Jerónimo tiene o no presencia de comunidades étnicas, a partir de lo expuesto por la Concesionaria DEVIMAR, de lo observado en campo y de lo certificado por la Dirección de Consulta Previa".</i></p> <p><i>Como resultado de lo anterior, para el proyecto en comento, no procedió el trámite de consulta, ya que con las certificaciones emitidas por la autoridad en la materia y presentadas en el marco del trámite de licenciamiento ambiental, no se configuraron los requisitos habilitantes que causaran el desarrollo de esta.</i></p> <p>Expediente LAV0001-00-2017: proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA SANJERÓNIMO – SANTA FE UF 2.1 "</p> <p><i>Mediante la Resolución 639 del 02 de junio de 2017, se indicó lo siguiente:</i></p> <p><i>"Que la Sociedad Desarrollo Vial al Mar - DEVIMAR S.A.S., solicitó licencia ambiental para el proyecto denominado "Construcción de la segunda calzada San Jerónimo- Santa Fe UF 2.1", localizado en jurisdicción de los municipios de San Jerónimo, Sopetrán y Santa Fe de Antioquia, departamento de Antioquia, a través de la Ventanilla Integrada de Trámites Ambientales en Línea VITAL con número 0200090086967816004, radicada en esta Entidad con el N°. 2016086053-1-000 del 23 de diciembre del 2016, anexando copia del Estudio de Impacto Ambiental y los siguientes documentos, requeridos por el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, a saber:</i></p> <p><i>6. Certificación del Ministerio del Interior número 966 del 13 de septiembre de 2016, "Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse", la cual certificó:</i></p>
--	--

"PRIMERO. Que no se registra presencia de comunidades Indígenas, Minorías y Rom, en el área del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE SEGUNDA CALZADA Y OBRAS DE MEJORAMIENTO EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2.1 - TRAMO SANJERÓNIMO - SANTA FE DE ANTIOQUIA, PROYECTO AUTOPISTA AL MAR 1", localizado en jurisdicción de los Municipios de Sopetrán, San Jerónimo, Santafé de Antioquia, en el departamento de Antioquia, identificado con las coordenadas señaladas en la parte considerativa de la presente certificación.

SEGUNDO. Que se registra la presencia de los siguientes Consejos Comunitarios: de la Comunidad Negra de la Vereda La Puerta, Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Vereda Guaimaral, Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Vereda Los Almendros, Consejo Comunitario de San Nicolás, con resolución 108 julio 14 de 2002 modificado por resolución 068 abril 13 2004 del INCODER, en el área del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE SEGUNDA CALZADA Y OBRAS DE MEJORAMIENTO EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2.1 - TRAMO SAN JERÓNIMO — SANTA FE DE ANTIOQUIA, PROYECTO AUTOPISTA AL MAR 1", localizado en jurisdicción de los Municipios de Sopetrán, San Jerónimo, Santafé de Antioquia, en el departamento de Antioquia, identificado con las coordenadas señaladas en la parte considerativa de la presente certificación.

(...)

3.5. Componente Cultural

Respecto a la presencia de comunidades étnicas en el Área de Influencia del proyecto, se subraya que el Ministerio del Interior, Dirección de Consulta Previa, mediante Certificación N°. 966 del 13 de septiembre de 2016, estableció que NO SE REGISTRA presencia de Comunidades Indígenas, Rom y Minorías, en el área del proyecto; ahora bien, con respecto a Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales o Palenqueras, certificó la presencia de cuatro Concejos Comunitarios en jurisdicción del municipio de Sopetrán e identificados como: 1) Comunidad Negra de la Vereda La Puerta, 2) Comunidad Negra de la Vereda Guaymaral, 3) Comunidad Negra de la Vereda Los Almendros y 4) Concejo Comunitario de San Nicolás.

En consecuencia, el documento de Estudio de Impacto Ambiental – EIA presentado por la Concesionaria DEVIMAR reseña características generales de estas comunidades como son: antecedentes históricos, dinámica de poblamiento, territorio, etnolingüística, demografía, salud, educación, religiosidad, economía tradicional, organización sociocultural y presencia institucional, entre otras.

Posteriormente, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, reconoció el concejo comunitario del Tafetanes Sector Cañada de Oro, mediante la Certificación No. 01013 del 5 de octubre de 2017, con lo cual la comunidad entró a hacer parte de los procesos de consulta previa que para ese momento ya habían iniciado.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales informa, que asistió a los talleres de identificación de impactos y medidas de manejo con cinco (5) comunidades afrodescendientes a las que fue convocada por el Ministerio del Interior en los años 2018 y 2019: Concejo Comunitario Guaymaral, Consejo Comunitario San Nicolás, Consejo Comunitario La Puerta, Concejo Comunitario Los Almendros y Concejo Comunitario Tafetanes. Así mismo, esta Autoridad atendió las jornadas de seguimiento de acuerdos. Las que fueron convocadas por el Ministerio del Interior en los años 2017, 2018 y 2020.

Ahora bien, esta Autoridad Nacional en cumplimiento del artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 del 2015 efectúa control y seguimiento al Plan de Manejo Ambiental y



	<p>demás obligaciones de la licencia ambiental, incluyendo el programa SGSE02 - Seguimiento al programa manejo de equipamiento de los Consejos Comunitarios, adicionalmente en Resolución 639 Del 02 de junio de 2017 se estableció:</p> <p>ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO. - <i>La sociedad DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S., deberá dar cumplimiento a los Acuerdos de Consulta Previa concertados y protocolizados con las Comunidades étnicas de: San Nicolás, Los Almendros, Guaymaral y La Puerta, obligaciones que serán objeto de verificación por parte del Comité de Seguimiento que para el efecto define la Dirección de Consulta Previa -DCP, del Ministerio del Interior, de conformidad con lo establecido en la Directiva Presidencial N° 010 del 7 de noviembre de 2013, por la cual se estableció la "Guía para la realización de Consulta Previa con Comunidades Étnicas".</i></p> <p>En este sentido damos respuesta a la primera inquietud.</p>
<p>2. Respeto de los proyectos ubicados en las veredas Tafetanes, Juntas, La Puerta, Guaymaral, Los Almendros, San Nicolás del municipio de Sopetrán indicar los impactos sobre los territorios y comunidades negras certificados por la Dirección de Autoridad Nacional y Consulta Previa de la zona de influencia de las obras y las medidas de mitigación y compensación establecidas en el instrumento de manejo y control ambiental, que se han tenido con estas comunidades.</p>	<p>Respuesta:</p> <p>Como se informó anteriormente, durante el trámite de la evaluación de la Licencia Ambiental para el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA SAN JERÓNIMO – SANTA FE UF 2.1" expediente LAV0001-00-2017, el solicitante presentó las certificaciones del Ministerio del Interior, y esta Autoridad Nacional verificó que se desarrollaron las consultas correspondientes con las comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto.</p> <p>De igual manera esta Autoridad Nacional participó en los talleres de identificación de impactos y medidas de manejo con comunidades afrodescendientes a las que fue convocada por el Ministerio del Interior en los años 2018 y 2019, y a las jornadas de seguimiento de acuerdos en los años 2017, 2018 y 2020 convocadas por la misma entidad, puesto que es la máxima autoridad en la materia. (ver respuesta a solicitud No1 "Realizar el trámite de Consulta Previa con Devimar S.A., El Cóndor S.A. e Hidroitungo...")</p> <p>Así mismo, en el instrumento de manejo Ambiental se contemplaron las siguientes fichas siguientes fichas de manejo para las comunidades Los Almendros, Guaymaral, La Puerta y San Nicolás.</p> <p>PGSE-01 Programa de monitoreo de aire y ruido en la comunidad de Los Almendros PGSE-02 Construcción puente peatonal a la comunidad de Los Almendros PGSE-03 Construcción de un deprimido para la comunidad de Guaymaral PGSE-04 Construcción de un deprimido para la comunidad de La Puerta PGSE-05 Brigadas de salud para la comunidad de Los Almendros. PGSE-06 Campañas de salud sexual reproductiva en la comunidad de La Puerta PGSE-07 Construcción de 100 metros de asfalto de vía para la comunidad de San Nicolás PGSE-08 Reubicación de familias de la comunidad de Guaymaral PGSE-09 Fortalecimiento cultural CCN de La Puerta y Los Almendros</p>
<p>3. Identificación de los impactos ambientales y medidas de manejo contenidos en los documentos técnicos:</p>	<p>Respuesta:</p> <p>En el Concepto Técnico No. 5953 del 29 de noviembre de 2017 acogido mediante Resolución 1574 del 7 de diciembre de 2017, esta Autoridad Nacional realizó evaluación de viabilidad ambiental al proyecto "Construcción del Túnel del Toyo y</p>

<p>Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y Plan de Manejo Ambiental (PMA) del proyecto Túnel del Toyo y sus vías de acceso al Túnel Guillermo Echeverry, tramo 2 asociados al Ahuyentamiento de fauna silvestre terrestre.</p>	<p><i>sus vías de acceso – Tramo 2”, teniendo en cuenta los términos de referencia M-M-INA-02 Versión No 2 adoptados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 751 del 26 de marzo de 2015.</i></p> <p>Dentro de la información evaluada se encuentra la línea base la cual contiene la siguiente información:</p> <p><i>“De acuerdo con lo reportado en el ítem 5.2.1.1.3 Fauna terrestre, del Capítulo 5.2 de la información adicional al EIA, allegada por el Consorcio Antioquia al Mar, mediante radicado 2017067408-1-000 del 23 de agosto de 2017, los sitios de muestreo se seleccionaron por el tamaño del fragmento boscoso, la existencia de cuerpos de agua, matriz dominante del entorno, accesibilidad, presencia de hojarasca, predominancia de la cobertura vegetal en el sitio (bosque fragmentado, vegetación secundaria, pastos, cultivos, entre otros) así como los hábitos e historia natural de los diferentes componentes faunísticos (anfibios, reptiles, aves y mamíferos)”.</i></p> <p>Así mismo, en la información contenida en el Estudio de Impacto Ambiental - EIA se encuentran los siguientes datos referentes al registro de la fauna silvestre.</p> <p>“Herpetofauna – Anfibios: <i>De acuerdo con el EIA entregado, para el área de influencia se registró un total de 154 individuos de 8 especies agrupadas en 5 familias, todas pertenecientes al orden Anura. Las especies que presentaron mayor abundancia fueron <i>Hypsiboas pugnax</i>, <i>Rhinella marina</i>, <i>Leptodactylus fragilis</i> y <i>L. insularum</i>; con 46, 29, 28 y 22 individuos respectivamente. La cobertura de pastos arbolados presentó la mayor abundancia con un total de 117 individuos, distribuidos en 6 especies, seguida por vegetación secundaria alta, con 20 individuos (3 especies); pastos limpios con 12 individuos (2 especies) y arbustal abierto con un total de 5 individuos (3 especies). Se destaca la presencia de las especies <i>Colostethus fraterdanieli</i>, la cual se encuentra en categoría de casi amenazada (NT) según la IUCN y <i>Dendrobates truncatus</i> en CITES en el apéndice II. Es de resaltar que estas dos especies son endémicas para Colombia.</i></p> <p>Reptiles: <i>Se indica que para el área de influencia se registró un total de 157 individuos de 9 especies agrupadas en 9 familias, todas pertenecientes al orden Squamata. La especie más abundante fue <i>Basiliscus basiliscus</i> de la cual se encontraron 79 individuos, seguida por <i>Iguana iguana</i>, <i>Gonatodes albogularis</i> y <i>Cnemidophorus lemniscatus</i> con 27, 25 y 10 individuos respectivamente. La única especie de cocodriliano observada fue la babilla (<i>Caiman crocodilus</i>) para la cual se encontraron ocho (8) individuos en cuerpos de agua asociados a una laguna artificial en medio de arbustales. Se indica que en el área de influencia del proyecto no se encontraron especies amenazadas, endémicas o casi endémicas, sin embargo, se reporta la especie <i>Iguana iguana</i> en el Apéndice II CITES. En relación a las coberturas de la tierra, se indica que la cobertura de vegetación secundaria alta, presentó la mayor abundancia con un total de 72 individuos, distribuidos en 3 especies; seguida por pastos arbolados con 62 individuos, distribuidos en 8 especies; Arbustal abierto con 14 individuo.</i></p> <p>Avifauna. <i>Se indica que para el área de influencia se registró un total de 105 especies agrupadas en 15 órdenes y 36 familias. El orden mejor representado fue</i></p>
---	--

Passeriformes con 59 especies, las cuales conforman el 56,1% del total de aves registradas en el área del proyecto, seguido por Psittaciformes con 8 especies, Falconiformes, Cuculiformes y Piciformes con 5 especies cada uno. Por otro lado, en el área del proyecto se registraron 93 especies residentes y 12 migratorias, las cuales se encontraron en dos coberturas (Pastos limpios y Arbustal abierto). Se reportan 21 especies catalogadas en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES. Por otro lado, en el EIA se registran dos (2) especies endémicas y cinco (5) casiendémicas. Se indica que, en términos de riqueza general, las cuatro coberturas presentaron valores bajos y similares, pese a que el de pastos arbolados fue el mayor (59 especies)

Mastofauna. *Se indica que para el área de influencia se registró un total de 20 especies de mamíferos, representadas en 11 familias y 17 géneros. El orden mejor representado fue Chiroptera con 9 especies, las cuales conforman el 45% del total de especies registradas en el área del proyecto. Los valores de representatividad de las unidades vegetales arbustal abierto y pastos limpios son del 18% y 21%. Las especies que usan estas coberturas corresponden principalmente a mamíferos voladores generalistas. De la mastofauna registrada, dos (2) primates el mono de noche (*Aotus lemurinus*) se encuentra amenazada a nivel global (MADS) y nacional (IUCN) en categoría vulnerable (Vu), además, en el CITES se encuentra en el apéndice II. En el mismo apéndice se halló al zorro perro (*Cerdocyon thous*).*

Así las cosas, el consorcio presentó la caracterización de fauna silvestre incluida dentro del EIA (línea base), con el fin de conocer y establecer la riqueza y composición de especies dentro del área de influencia del proyecto, así las cosas, del estudio y evaluación se concluyó:

(...)

“Es importante resaltar que durante la visita de evaluación se evidenció que el área de influencia del proyecto presenta en su mayoría un buen estado de conservación representado en bosques de galería y vegetación secundaria alta y baja, lo cual ofrece una importante oferta de hábitat para la fauna reportada por el Consorcio Antioquia al Mar, por tanto, esta Autoridad considera adecuado el análisis realizado por la empresa en referencia al componente faunístico”.

Por otra parte, mediante Resolución 1574 del 17 de diciembre del 2017 esta Autoridad Nacional resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO. - *Otorgar al Consorcio Antioquia al Mar identificado con N.I.T. No. 900.899.437-8, Licencia Ambiental, para el proyecto denominado “Construcción del Túnel del Toyo y sus vías de acceso – Tramo 2”, localizado en jurisdicción de los municipios de Santa Fe de Antioquia y Giraldo, departamento de Antioquia, con una longitud aproximada de 19,44 Km, entre las abscisas que se indican a continuación:*

En este sentido y dentro del precitado acto administrativo se encuentra las

consideraciones respecto al programa del Plan de Manejo Ambiental propuesto por el Consorcio Antioquia al Mar en donde se encuentra la Ficha PMA-BIO-05 “Programa de manejo para el ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna vertebrada terrestre”. y en donde a pesar de ser aprobada la licencia se generan unas consideraciones por parte de la ANLA:

(...)

“Se plantean actividades relacionadas con ahuyentamiento, rescate, traslado y reubicación de la fauna silvestre reportada para el área de influencia del proyecto, que se puede ver afectada por la construcción del proyecto. Se presenta una descripción general de cada una de las actividades a desarrollar indicando acciones particulares para cada uno de los grupos de fauna que fueron identificados y caracterizados. Por otro lado, es pertinente que, en esta ficha se incluyan medidas que promuevan acciones de conservación, enfatizando en las especies endémicas y/o amenazadas, y que además vinculen iniciativas para la ampliación de su hábitat, para lo cual se deben plantear indicadores cuantitativos y cualitativos, que permitan evaluar la efectividad de las medidas propuestas. Sumado a lo anterior, se considera relevante involucrar a los trabajadores y comunidad del área de influencia, mediante capacitaciones y actividades relacionadas con la conservación de fauna silvestre y su importancia en el equilibrio ecológico.”

Mediante oficio con radicado ANLA 2020040981-1-000 del 16 de marzo de 2020, el Consorcio Antioquia al Mar adjunta documentación referente a los requerimientos efectuados por parte de la ANLA, mediante Resolución 1574 de 7 de diciembre de 2017. En los documentos adjuntos que envió el consorcio, existe un documento denominado “Cap 11_Planes y programas PMA y PMS T2”.

Por otra parte, mediante radicado 2020179866-1-000 del 14 de octubre de 2020, el Consorcio Antioquia al Mar, da respuesta a los requerimientos efectuados en el Auto 7605 del 11 de agosto de 2020 referente a la ficha PM-BIO-05, en donde se anexa los ajustes a los capítulos 8, 10 y 11 del Estudio de Impacto Ambiental. Se resalta que debido a una reenumeración a la ficha PM-BIO-05 pasa a ser la ficha PMA-BIO-04 “Programa de manejo para el ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna vertebrada terrestre”.



Ahora bien, aprobados y ajustados los planes de manejo y seguimiento, así como la ficha correspondiente al ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna vertebrada terrestres, se presenta la información contenida dentro de la Ficha PMA-BIO-04 “Programa de manejo para el ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna vertebrada terrestre”, la ficha contemplo el siguiente objetivo general y específicos:

Objetivo General:

Reducir el riesgo de afectación a la fauna silvestre identificada en los sitios de obra que requieren la remoción de las coberturas vegetales (bosque de galería y ripario, arbustal abierto, vegetación secundaria alta y pastos arbolados y enmalezados), para la construcción del proyecto.

	<p>Objetivos específicos:</p> <p><i>Realizar actividades previas de ahuyentamiento a los individuos de aves y mamíferos, que se encuentren en la zona donde se realizará la tala y rocería</i></p> <p><i>Realizar antes de la actividad de tala búsqueda de anfibios, reptiles y mamíferos pequeños (roedores y algunos marsupiales), los cuales, presentan baja capacidad de desplazamiento.</i></p> <p><i>Reubicar la fauna vertebrada terrestre observada durante la actividad de rocería y aprovechamiento forestal.</i></p> <p><i>Propiciar corredores ecológicos para la conectividad de la fauna como aporte al hábitat de las especies amenazadas y/o endémicas presentes en el área de influencia del proyecto.</i></p> <p><i>Capacitar al personal del proyecto y a las comunidades sobre la importancia de la conservación de las especies de fauna en estado de amenaza y/o endémica, presentes en el área de influencia del proyecto</i></p> <p>Dentro de las actividades generadoras del impacto se encuentra:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Remoción de cobertura vegetal y descapote - Demoliciones y retiro de redes de servicio público por interferencia (redes secas húmedas y de riego) <p>El impacto Ambiental a manejar es:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Desplazamiento y/o pérdida de la fauna <p>Con el fin de rescatar, ahuyentar y reubicar la fauna vertebrada terrestre presente en las áreas que requieren aprovechamiento y rocería para el proyecto, se deberán tener en cuenta los siguientes pasos:</p> <p>A. Perturbación o ahuyentamiento: Las actividades de ahuyentamiento iniciaran previo a las actividades de tala.</p> <p>Técnicas a emplear: Ahuyentamiento visual, Ahuyentamiento auditivo, ahuyentamiento mecánico,</p> <p>B. Búsqueda y captura de la Fauna: <i>Esta actividad está enfocada para aquellos animales que presentan baja capacidad de movilidad como roedores, anfibios (larvas) y reptiles y se consideran complementarias a las actividades de ahuyentamiento.</i></p> <p>C. Liberación de ejemplares rescatados: <i>La liberación de los ejemplares se realizará dependiendo de los ambientes específicos para cada grupo y/o especie, y considerando su conducta territorial.</i></p>
--	--

	<p>D. Etapa de aprovechamiento: <i>El aprovechamiento forestal y descapote, se debe iniciar desde el eje o centro hacia los extremos con el propósito de que la fauna inicie un proceso de migración o reubicación voluntaria, para el caso de los animales que se pueden valer por sí mismos. Durante el desarrollo de estas actividades se recomienda el acompañamiento del grupo de rescate de fauna silvestre en caso de ser necesario su apoyo.</i></p> <p>E. Recepción, valoración médica y manejo de fauna: <i>En caso de hallar animales de fauna silvestre heridos durante la actividad de aprovechamiento forestal, éstos, serán atendidos y valorados inicialmente por un (veterinario) en el centro de atención de fauna móvil (CAF), aplicando los protocolos definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Resolución 2064 del 2010, el profesional determinará si el ejemplar requiere ser trasladado al centro de atención de fauna veterinario (CAV), o en su defecto, éste puede ser liberado.</i></p> <p>F. Registros: <i>Se llevará un registro de cada uno de los especímenes encontrados en las áreas de trabajo y de los que sean rescatados y reubicados por el personal adscrito a la gestión ambiental del proyecto.</i></p> <p>G. Especies amenazadas y endémicas: <i>En el área de influencia del proyecto Túnel del toyo y sus vías de acceso de Tramo 2, se hallaron dos (2) especies de aves endémicas (Ortalis columbiana y Myiarchus apicalis) y un mamífero amenazado (Aotus lemurinus) en categoría vulnerable</i></p> <p>En este sentido se da respuesta a su tercera petición.</p>
<p>4. Indicar el estado de mantenimiento y reparación de la estructura del Puente San Antonio.</p>	<p>Respuesta:</p> <p>En relación con el mantenimiento y reparación del puente San Antonio, es importante aclarar que, la obra es de competencia de la Gobernación de Antioquia, de acuerdo con la verificación realizada por esta Autoridad Nacional, esta infraestructura fue utilizada por la Autopistas Urabá S.A.S. proyecto expediente LAM1894, durante la construcción del proyecto, sólo como vía industrial, el equipo técnico de la ANLA realiza seguimiento continuo en el marco de esta actividad.</p> <p>Efectuada la aclaración, se informa que, en el más reciente seguimiento realizado al proyecto por parte del equipo técnico de esta Autoridad Nacional, se consideró lo siguiente respecto a este puente:</p> <p><i>En lo relacionado con el Puente San Antonio la concesionaria indicó que este no ha tenido cambios estructurales ni presenta inestabilidad, sin embargo, la secretaria de planeación de Dabeiba hizo la observación que con la actividad del proyecto el puente ha visto un aumento considerable del tráfico vehicular lo que si ha afectado esta estructura solicitando la entrega del estudio inicial del puente. La sociedad informó que finalizada la construcción se hará el estudio del puente para determinar el estado final del mismo.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Otro punto de interés señalado por la comunidad fue el puente vehicular del barrio San Antonio, cuyas vigas fueron reforzadas según informó el titular de</i></p>

	<p><i>la Licencia; La secretaria de Planeación reiteró la entrega de los estudios previos del estado del puente a la Alcaldía quien manifestó haber realizado la solicitud escrita a la Sociedad.</i></p>	
	<p>Fotografía 1 1 2 Recorrido con acompañamiento de la comunidad y Comité de participación de Dabeiba (Puente vehicular Barrio San Antonio) Coordenadas planas E= 4639162.876, N=2333281.371 origen Único</p>	<p>Fotografía 2 3 4 Estado del Puente San Antonio el 12 de julio de 2022 Coordenadas planas E=46.39157.11, N=2333187.70 origen único</p>
		
	<p>Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 12/7/2022</p>	<p>Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 12/7/2022</p>
<p><i>Es de indicar que al momento de realizar el recorrido el 12 de julio de 2022, el puente estaba transitable tanto para el flujo de vehículos y de peatones; sin embargo, al día siguiente se encontraba averiado, situación que se ha constituido en conflicto con la comunidad y que en los días siguientes generó una reunión en la alcaldía de Dabeiba -a la cual integrantes del equipo de seguimiento asistieron como oyentes- y bloqueos en algunos puntos de la vía.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Por otra parte cabe resaltar que aunque dentro de las demandas de los asistentes se encontraba la construcción de un puente nuevo por considerar que debido al flujo vehicular de la empresa este se había deteriorado, la reposición del mismo depende de decisiones de otras entidades de carácter nacional y de las gestiones de la gobernación de Antioquia, teniendo en cuenta que es una obra que no hace parte del contrato suscrito entre la ANI y el titular de la Licencia quien informó que previo a usarlo para el tránsito de vehículos realizó las valoraciones para determinar su estado, informa actualmente se vienen llevando a cabo mesas de trabajo con el liderazgo de la gobernación departamental para tratar problemáticas del municipio de Dabeiba al igual que resolver temas relacionados con obras que requieren en este territorio incluido el puente en mención.</i></p> <p>Adicionalmente, esta Autoridad Nacional realizó los siguientes requerimientos, en relación con el puente San Antonio:</p>		

	<p><i>Auto 2931 del 29 de abril de 2022:</i></p> <p><i>ARTÍCULO TERCERO. Requerir a la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., el cumplimiento y/o ejecución de las siguientes medidas de manejo y obligaciones ambientales, y presentar los respectivos soportes documentales, en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA del periodo correspondiente al primer semestre el año 2022.</i></p> <p><i>Numeral 11. Presentar, en cumplimiento con la medida 2 Medidas de prevención- Acciones de información- Apertura de Espacios de participación y control social, de la ficha de manejo PMMS-01 Subprograma de información y participación comunitaria:</i></p> <p><i>d. Soporte de reunión con el comité de participación del casco urbano del municipio de Dabeiba, en la cual se evidencie la socialización de la licencia ambiental con sus modificaciones, se aclare desde lo técnico y ambiental la ubicación de los puntos de monitoreos de calidad del aire, la carga portante de los puentes San Antonio y puente de tierra y se resuelvan las dudas respecto al acceso al sector la estrella.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>Numeral 21. Presentar los soportes de atención y cierre de la PQRS presentada por la señora Cecilia Orjuela de manera verbal el 6 de noviembre de 2021, en la reunión con líderes del barrio y relacionada con la solicitud de la adecuación de una branda intermedia en el paso peatonal del puente San Antonio, en cumplimiento con la medida 3 de la ficha PMMS- 02 subprograma de atención a la comunidad.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>Numeral 41. Presentar en atención a lo establecido en la medida 2 de la ficha de manejo PMMS-06 subprograma de accesibilidad y seguridad vial de la población:</i></p> <p><i>c. Soporte de las acciones efectuadas para garantizar la seguridad y comodidad de los transeúntes del puente San Antonio, ubicado en el casco urbano del municipio de Dabeiba.</i></p> <p>Sobre estas obligaciones, se informa que el titular de la licencia ambiental, mediante comunicación con radicado 20246200438032 del 18 de abril de 2024, presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 11, en el cual remite la respuesta de los citados requerimientos del Auto 2931 del 29 de abril de 2022.</p> <p>Al respecto, esta Autoridad Nacional realizó control y seguimiento al proyecto y efectuó visita entre el 8 al 12 de abril de 2024, elaboró concepto técnico 5468 del 30 de julio de 2024 acogido mediante Acta 486 del 30 de julio de 2024, de acuerdo con el análisis realizado la Sociedad dio cumplimiento al numeral 21 y literal c del numeral 41 del artículo tercero del Auto 2931 del 29 de abril de 2022. Respecto al literal de del numeral 11 del artículo tercero del Auto 2931 del 29 de abril de 2022, se reitero en el requerimiento 73 del Acta 486 del 30 de julio de 2024.</p>
--	---

<p>5. Informar el estado de la inversión forzosa de no menos del 1% (plan, línea de inversión, en qué y de qué forma se van a destinar y ejecutar los recursos económicos) establecida en la Resolución 1574 de 2017; con respecto del plan de Compensación por pérdida de biodiversidad aprobado en la Resolución 921 de 2021, indicar los predios objeto de compensación y las acciones de conservación y restauración. Lo anterior con respecto al proyecto denominado: "Construcción Túnel Del Toyo y sus Vías de Acceso -Tramo 2" (Sector 2).</p>	<p>Respuesta: A continuación, se relacionan los actos administrativos referentes a la obligación inversión Forzosa de no menos del 1% y a la Compensación por pérdida de biodiversidad para el proyecto denominado: "Construcción Túnel Del Toyo y sus Vías de Acceso -Tramo 2" (Sector 2):</p> <p>a) Inversión Forzosa de no menos del 1%</p> <p>En primer lugar, a través del artículo vigésimo primero de la Resolución 1574 del 7 de diciembre del 2017, se dio viabilidad a la línea de inversión establecida en el decreto 2099 del 22 de diciembre del 2016 <i>"En ausencia del respectivo Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, en desarrollo del Parágrafo 2º del artículo 43 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 216 de la Ley 1450 de 2011, los recursos se deberán invertir en su formulación o adopción, para lo cual el titular de la licencia ambiental podrá destinar hasta el porcentaje fijado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, siempre y cuando la autoridad ambiental administradora asegure, con otras fuentes de recursos, el financiamiento total de este instrumento y, el porcentaje restante de la inversión, deberá ser destinado a las actividades listadas en el numeral 1 del presente artículo"</i> a partir del programa de inversión <i>"Apoyar financieramente la elaboración del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del río Tonusco"</i>, por lo cual, se solicitó a la Sociedad presentar información adicional para su evaluación:</p> <p>"ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. <i>Con el objeto de dar cumplimiento a la línea de inversión "Apoyar financieramente la elaboración del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del río Tonusco", el Consorcio Antioquia al Mar, deberá presentar en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir del inicio de las actividades de construcción y montaje del proyecto, la siguiente información para evaluación y pronunciamiento de esta Autoridad:</i></p> <p>a) (...)</p> <p>b) <i>Certificación de la autoridad ambiental competente en la que haga constar que no existe POMCA formulado, o la etapa en la cual se encuentre el proceso de adopción, según el caso, o las razones que fundamentan la necesidad de su actualización.</i></p> <p>c) <i>Proyección de los recursos que se destinarán para la formulación del POMCA, junto con una propuesta para la ejecución de los mismos.</i></p> <p>d) <i>Comunicación escrita firmada por el representante legal de la autoridad ambiental del área de jurisdicción del POMCA a formular (o actualizar), en la cual certifique la disponibilidad de los recursos para la financiación total de este instrumento".</i></p> <p>Sin embargo, durante la visita realizada los días 18, 19 y 20 de mayo de 2023, de la cual se emitió el Concepto técnico 4317 del 18 de julio del 2023 acogido mediante Acta 438 del 18 de julio de 2023, se expone que la sociedad manifestó que debido a que la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA no consideró viable la línea de inversión propuesta en el artículo vigésimo de la Resolución en mención, formularía un nuevo Plan de inversión forzosa de no menos</p>
---	---

del 1%.

Así las cosas, mediante comunicación con radicación 20246200339112 del 24 de marzo del 2024, la Sociedad presentó el documento “**ACTUALIZACIÓN DE LA INVERSIÓN FORZOSA DEL 1 % A DICIEMBRE DE 2023 PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DEL TÚNEL DEL TOYO Y SUS VÍAS DE ACCESO TRAMO 2” – SECTOR 2, UBICADO EN LA JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA Y GIRALDO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**”, dicha información se encuentra en verificación por parte de la Autoridad Nacional en el seguimiento que se programó para el segundo semestre del 2024.

En este sentido, a la fecha para el proyecto “*Construcción Túnel Del Toyo y sus Vías de Acceso -Tramo 2” (Sector 2)*” se encuentra pendiente por ejecutar los montos asociados a la Inversión Forzosa de no menos del 1% y la evaluación de la propuesta de inversión remitida por la Sociedad, para determinar la destinación y ejecución de los recursos.

b) Compensación por pérdida de biodiversidad.

En relación con la obligación de compensación por pérdida de biodiversidad, mediante el artículo primero de la Resolución 921 del 28 de mayo de 2021 la Autoridad Nacional aprobó el plan de compensación:

“ARTÍCULO PRIMERO. *Aprobar el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, presentado por el CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR, mediante radicados 2020040981-1-000 del 16 de marzo de 2020, 2020179866-1-000 del 14 de octubre de 2020 y 2021011091-1-000 del 26 de enero de 2021, para el Proyecto “Construcción del Túnel del Toyo y sus vías de acceso – Tramo 2.”, localizado en los municipios de Santa Fe de Antioquia y Giraldo en el departamento de Antioquia”*

Así mismo, el artículo segundo aprobó las acciones de compensación y el área a compensar por pérdida de biodiversidad:

“ARTÍCULO SEGUNDO. *Aprobar las acciones de compensación propuestas por el CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR, para el proyecto “Construcción del Túnel del Toyo y sus vías de acceso – Tramo 2.”, discriminadas en las respectivas áreas que se relacionan a continuación:*

Acción propuesta	Equivalencia Manual de compensación por Pérdida de Biodiversidad	Área (has)
<i>Compensación con ecosistemas equivalentes</i>	<i>Acciones de conservación</i>	413,8
<i>Restauración</i>	<i>Acciones de restauración ecológica</i>	28,8
Área total		442,6

(...)”

De igual forma, en el párrafo del artículo segundo de la Resolución en mención fueron discriminadas las áreas donde se llevaría a cabo las acciones de conservación

y restauración:

“PARÁGRAFO. Las acciones objeto de aprobación se deberán llevar a cabo en las siguientes áreas, para un área total de 442.6 hectáreas, como se describe a continuación:

A. Acciones de conservación

ID	Vereda	Municipio	Área (ha)	Centroide (X)	Centroide (Y)	Identificación predial catastro
1	La Loma	Armenia	45,1	803105.211	1181111.33	0592001000000200098
2	La Loma	Armenia	39,9	803690.725	1182536.69	0592001000000200098
3	Chachafruto	Ebéjico	30,7	804293.968	1182989.28	2402002000000300053 2402002000000300054
4	Cangrejo	Betulia	86,6	802109.879	1182973.06	0932004000000100061
5	Chachafruto	Ebéjico	79,3	806193.92	1181269.95	2402002000000300054
6	La Loma	Armenia	72,8	806773.346	1180305.16	0592001000000200098 0592001000000200095
7	Vendiagual	Anzá	26,1	803494.803	1183542.8	0442001000000200062
8	La Loma	Armenia	33,2	804070.481	1181553.56	0592001000000200098
Total				413.8		

B. Acciones de restauración

Acción propuesta	Equivalencia Manual de compensación por Pérdida de Biodiversidad	Área (has)
Restauración (polígono R1)	Acciones de restauración ecológica	2.8
Área total		28.8

Sin embargo, por medio de la comunicación con radicación 20236200681452 del 2 de octubre de 2023, la Sociedad presentó actualización del plan de compensación aprobado mediante la Resolución 921 del 28 de mayo de 2021 para la reposición de 158,2 ha en las cuales no fue posible lograr acuerdos con los propietarios para la implementación de acciones de conservación:

“Solicitud formal de actualización del Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad – PCPB, en aras de dar cumplimiento a lo establecido en la Licencia Ambiental puesto que algunas de las áreas previamente aprobadas no contaban con la aprobación y/o acuerdos finales de los propietarios y a su vez uno de los predios seleccionados pertenecía a un área de restitución de tierras, lo cual no permitía llevar a buen término la ejecución del Plan de Compensación”.

Así las cosas, la Autoridad Nacional mediante el concepto técnico 359 del 31 de enero de 2024 acogido mediante Resolución 317 del 28 de febrero del 2024, evaluó la propuesta de actualización del Plan de Compensación, considerando no aprobar la reposición de 170,1 ha presentadas para ejecutar acciones de conservación y a su vez excluyó 30,22 ha de áreas destinadas para conservación aprobadas por la Resolución 921 del 28 de mayo de 2021 por encontrarse localizados en el NorAndina Valle_CaucHeliobioma del Magdalena y Caribe y no cumplir con la equivalencia ecosistémica establecida en el Manual de compensaciones por pérdida de biodiversidad.

	<p>Conforme con lo anterior, el artículo cuarto de la Resolución 317 del 28 de febrero del 2024 solicitó en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo en mención, presentar un plan de compensación para 158,2 hectáreas no aprobadas y 30,22 ha excluidas, para un total de 188,42 hectáreas para completar la compensación del proyecto “<i>Construcción del Túnel del Toyo y sus vías de acceso - Tramo 2</i>”.</p> <p>En respuesta a ello, la Sociedad a través de la comunicación con radicación 20246200300962 del 18 de marzo del 2024 interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución 317 de febrero del 2024, el cual fue resuelto por la Autoridad Nacional a través de la Resolución 1172 del 18 de junio del 2024, el cual confirmó lo dispuesto en todas sus partes.</p> <p>En este sentido, la Sociedad tiene pendiente presentar un nuevo plan de compensación para las 188,42 hectáreas faltantes por compensar por pérdida de biodiversidad. Así mismo, iniciar las actividades previamente aprobadas mediante la Resolución 921 del 28 de mayo de 2021,</p>
<p>6. Informar las medidas de manejo contempladas para atender el impacto generado a la conexión vial del municipio de Giraldo, ocasionado por el inicio de construcción de proyecto Túnel Guillermo Gaviria Echeverri.</p>	<p>Respuesta:</p> <p>La ANLA mediante Resolución 1228 del 3 de octubre de 2017 otorgó licencia ambiental al Consorcio Antioquia Al Mar para el proyecto “<i>Construcción del Túnel Del Toyo y Sus Vías de Acceso – Tramo 1</i>. Expediente LAV0019-00-2017. Mediante Resolución 843 de 07 de mayo de 2020 modificó en el sentido de adicionar infraestructura y/u obras, autorizar el aprovechamiento de los materiales provenientes de excavaciones subterráneas (túneles) y superficiales (construcción de vía a cielo abierto, vías industriales y accesos), modificar zonificación de manejo ambiental, entre otras.</p> <p>En el estudio de impacto ambiental aprobado por la ANLA en el marco de la licencia se incluye la ficha PMA-SOC-08. PROGRAMA DE MANEJO PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y COMUNITARIO , la que cuenta con las siguientes medidas:</p> <p>Medida 5: Articulación y conexión del municipio de Giraldo con el proyecto mediante la vía Manglar – Túnel del Toyo.</p> <p><i>(...) Para atender este impacto, se construirá la vía Giraldo- Proyecto con una nueva vía de orden terciario con una longitud aproximada de 6,128 km, que conectará la antigua vía al mar (existente), en inmediaciones de la vereda Manglar del municipio de Giraldo, con el ZODME 5, con la zona industrial y el campamento denominado “El Cebollal”. Posteriormente, comunicará dicha infraestructura con el ZODME 4 y el portal de entrada del Túnel del Toyo (Túnel 17). Por esta vía se transportará personal, insumos, materiales y sobrantes de excavación hacia los ZODMES, pero principalmente el uso será para las comunidades de Giraldo, quienes podrán tener una conexión directa con el proyecto y de este modo, acceder a los beneficios de conectividad con el Urabá Antioqueño.”</i></p> <p><i>(...) En consecuencia, se identifica la necesidad de contribuir mancomunadamente a generar una interacción interinstitucional (municipio – gobernación – Consorcio Antioquia al Mar) que aglutine los diversos actores alrededor del proyecto,</i></p>

	<p><i>encaminada a lograr que dicha infraestructura de conectividad se implemente en el mediano plazo, de tal forma que al entrar en operación el proyecto se disponga del mecanismo de conectividad vial para las comunidades de Giraldo.”</i></p> <p>Al respecto, es preciso informa que el titular del instrumento de manejo y control en el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 10 (correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2022), reportó el resultado del análisis de alternativas propuestas por tres firmas consultoras y reuniones realizadas hasta el 28 de abril de 2022.</p> <p>De otra parte, mediante radicado 2023014368-1-000 del 24 de enero de 2023 el Consorcio Antioquia Al Mar S.A.S. presentó para efectos de seguimiento ambiental el informe de la alternativa seleccionada para el cumplimiento de la medida consistente en la articulación y conexión del municipio de Giraldo con el proyecto.</p> <p>En el documento son valoradas siete alternativas incluida la propuesta inicialmente en la presente ficha, no obstante, está a pesar de ser la más corta, es descartada por <i>“presentar problemas de seguridad vial en el empalme al proyecto, pues en una zona muy corta tenemos dos brocales en los túneles 15-16 (salida) y Túnel 17 (entrada), donde por seguridad vial no se recomienda incorporaciones, pues no se tiene buena distancia de visibilidad y maniobras; además, se tiene el puente 12 que limita aún más el espacio desde el punto de vista de obras viales, ahora bien si sumamos las obras necesarias de operación, se vuelve inviable esta conexión”</i>.</p> <p>Finalmente, en el documento se señala que a partir de la valoración de una matriz multicriterio que tiene en cuenta los siguientes aspectos: ambiental, geología y geotecnia, predial, estructuras, presupuesto y tiempo de construcción, social, afectación de redes, trazado y operación vehicular, obras de drenaje, se escoge entre tres de las siete alternativas iniciales, la que presenta mayor viabilidad, para lo cual se indica:</p> <p><i>La alternativa más viable es la que conecta a Giraldo con Manglar por la vía existente (rehabilitación de 3,7 km entre Giraldo y la ruta 62 a la altura de Manglar), y luego Manglar – proyecto conectando en el puente 10 (9,3 km de mejoramiento de vía al mar), con utilización de la antigua vía al mar. (trazado escogido en línea blanca, en rojo la vía túnel del Toyo)</i></p> <p>Adicionalmente se indica en el documento que el titular y el dueño del proyecto (consorcio Antioquia al Mar y la Gobernación) realizaron reuniones de socialización con la comunidad, efectuando revisión de las posibles alternativas con participación de la comunidad, alcaldía y concejales.</p> <p>Al respecto se informa que la Autoridad continua realizando el seguimiento a la implementación de la correspondiente medida, para lo cual se tiene programado realizar seguimiento en el cuarto trimestre del año 2024, en el cual se tendrán en cuenta la información y manifestaciones que ha surgido de espacios a los cuales la ANLA ha sido convocada con el fin de garantizar que dicha medida atienda los impactos generados por las obras y actividades objeto de la licencia ambiental otorgada por esta Autoridad.</p>
--	--

<p>7. En el marco del proyecto de infraestructura vial denominado: Autopista Al Mar 2, se extrajo material de playa de la quebrada La Sucia, material que fue llevado hasta la autopista principal a la planta del consorcio Mar 1; verificar e informar el estado antes y después de la intervención de DEVIMAR del caudal, el ecosistema en general y las medidas de manejo para su intervención</p>	<p>Respuesta:</p> <p>La ANLA mediante Resolución 639 del 2 de junio de 2017 otorgó licencia ambiental al Consorcio Antioquia Al Mar para el proyecto “<i>Construcción de la Segunda Calzada San Jerónimo – Santa Fe UF 2.1</i>” asociado al expediente LAV0001-00-2017.</p> <p>Mediante Resolución 885 del 22 de mayo de 2019 modificó la Licencia Ambiental en el sentido de autorizar la inclusión de la Fuente de Materiales de construcción identificada mediante Placa de Autorización Temporal e Intransferible TBC-08101, por considerarlo ambientalmente viable, ubicada sobre la quebrada La Seca de la vereda La Puerta, municipio de Sopetrán, departamento de Antioquia, para extraer un volumen máximo entre 100.000 y 120.000 m³/anuales de material de arrastre de la quebrada La Seca, con una duración igual a la aprobada en la misma Autorización Temporal TBC-08101:</p> <p><i>“ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 639 de 2 de junio de 2017, en el sentido de autorizar la inclusión de la Fuente de Materiales de construcción identificada mediante placa de Autorización Temporal e Intransferible TBC-08101, por considerarlo ambientalmente viable, ubicada sobre la quebrada La Seca de la vereda La Puerta, municipio de Sopetrán, departamento de Antioquia, para extraer un volumen máximo entre 100.000 y 120.000 m³/anuales de material de arrastre de la quebrada La Seca, con una duración igual a la aprobada en la misma Autorización Temporal TBC-08101, cuya fuente se localiza en el siguiente polígono de coordenadas:</i></p> <p>(...)</p> <p>1. Al respecto tendrá que acudir al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <i>Cumplir con la totalidad de las condiciones establecidas en la Autorización Temporal TBC-08101.</i> <i>El área total de intervención es de 22,29 ha y volumen máximo para extraer de 100.000 m³/anuales a 120.000 m³/anuales, con una duración igual a la aprobada en la Autorización Temporal TBC-08101 correspondiente a cinco (5) años a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional.</i> <i>Una vez se agote el término de la vigencia de la autorización temporal, las actividades deberán ser suspendidas inmediatamente.</i> <i>No se podrán desarrollar actividades mineras, hasta tanto se obtengan las prórrogas respectivas, así como la aprobación de esta Autoridad.</i> <i>Los materiales a explotar deberán ser aprovechados para terraplenes, base y sub bases, de acuerdo con las normas establecidas por el Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y las Normas Técnicas Colombianas (NTC).</i> <p>Los procedimientos de extracción de materiales se realizarán atendiendo los diseños y recomendaciones emitidas por los especialistas en los diferentes aspectos de ingeniería, geotecnia, minería, hidrotecnia y medio ambiente, dichas actividades extractivas iniciaron el 29 de agosto de 2019 y finalizaron en abril de 2022, atendiendo lo siguiente:</p>
--	--

	<ul style="list-style-type: none"> • Mantenimiento programado, rutinario y preventivo a los vehículos y maquinaria. • Monitoreos de calidad de aire y ruido, en sitios determinados dentro del área de influencia. • Adecuado manejo de los residuos sólidos o líquidos que se generen por la actividad de extracción de la fuente de materiales. • Mantenimiento a la vía de acceso a la vereda la Puerta. • Humectaciones a lo largo de la vía, priorizando aquellos sectores identificados como de alta incidencia en población receptora y de áreas ambientalmente sensibles <p>Se informa que el proyecto se encuentra en etapa de operación, lo anterior teniendo en cuenta que las obras y actividades de construcción finalizaron al igual que las actividades de extracción del material en la quebrada la Seca, así como las correspondientes al mantenimiento preventivo de las vías de acceso al proyecto y a los sitios de extracción de material, esto, conforme a la información remitida en el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 10 (1 de enero al 30 de junio de 2022), en donde en el anexo 4.29 se encuentran las actas de entrega de la vía con la comunidad de lapuerta, así como soporte de solicitud de cierre del registro minerode la Autorización Temporal TBC-08101 e informe de fiscalización de la Secretaria de Minas del departamento de Antioquia donde se recomienda el cierre definitivo de la Autorización Temporal y no se observan afectaciones ambientales.</p> <p>No obstante, para los periodos de seguimiento reportados en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA 5 (1 de agosto al 31 de diciembre de 2019) , ICA 6 (01 de enero al 30 de junio de 2020) y ICA 7 (01 de julio al 31 de diciembre de 2020) remitidos por DEVIMAR SAS verificados en el Acta 330 del 24 de septiembre de 2020, Autos 10551 del 9 de diciembre de 2021 y 9794 del 17 de noviembre de 2021, presentaron las respectivas batimetrías para establecer de manera periódica el cálculo, revisión y ajustes en la extracción de material, en esto, esta Autoridad Nacional verificó el cumplimiento de la obligación establecida que indicaba “No podrá realizarse la extracción de material con una tasa de explotación que sea mayor a la de la recarga propia de la quebrada La Seca”, al respecto se informa que durante la etapa que se utilizó la fuente de materiales se realizó el seguimiento a las actividades, verificando el cumplimiento de las obligaciones, sin que a la fecha se tengan aspectos ambientales pendientes frente a las actividades autorizadas, de igual manera durante las visitas realizadas se evidenció la recuperación del cuerpo de agua a partir de la dinámica propia del mismo.</p> <p>De otra parte, una vez revisada la información anexa a los ICA 5, 6 y 7, se presentan las actas de recibido firmadas y a satisfacción de las mejoras realizadas a la vía de acceso, por lo que se considera que se dio cumplimiento a la medida para este periodo de seguimiento, actualmente no se encuentran</p>
<p>8. Teniendo en cuenta los problemas de deforestación presentados en: la Vereda LLANOS DE SAN JUAN, informe si</p>	<p>Respuesta:</p> <p>En el numeral 3 del artículo cuarto de la Resolución 606 del 25 de mayo de 2017, la ANLA autorizó el aprovechamiento forestal para el proyecto “<i>Construcción de la Segunda Calzada Túnel - San Jerónimo UF 1 y 3</i>”. Así mismo, el artículo décimo sexto estableció la obligación de compensación por pérdida de biodiversidad:</p>

<p>el proyecto “Construcción de la Segunda Calzada Túnel - San Jerónimo UF 1 y 3”, cuenta con medidas de compensación relacionadas con reforestación.</p>	<p>“ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La sociedad DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S., deberá compensar de acuerdo con el Manual de Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad, de forma preliminar, las áreas y en los ecosistemas equivalentes que se muestra a continuación, teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en el presente acto administrativo”:</p> <p>Conforme a lo anterior, la Sociedad DEVIMAR S.A.S., presentó propuesta de compensación a través de la comunicación con radicación 2019207848-1-000 del 31 de diciembre de 2019, de la verificación de esta información se emitió el concepto técnico 5390 del 31 de agosto de 2020 acogido mediante Resolución 1893 del 26 de noviembre del 2020, donde se consideró viable aprobar el plan de compensación por pérdida de biodiversidad como se describe a continuación:</p> <p>“ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad presentado por la sociedad DESARROLLO VIAL AL MAR – DEVIMAR - S.A.S., a través de su comunicación con radicación ANLA 2019207848-1-000 del 31 de diciembre de 2019, contenido de las compensaciones a realizarse sobre los predios Cienegueta – Hacienda Curumé y Hacienda La Luz, de conformidad con las consideraciones expuestas en este acto administrativo”.</p> <p>Posteriormente, mediante la Resolución 2647 del 03 de noviembre de 2022 se acepta el ajuste del plan de compensación aprobado mediante Resolución 1893 del 26 de noviembre de 2020, en el sentido de aprobar a la sociedad DESARROLLO VIAL AL MAR – DEVIMAR - S.A.S., la estimación del área de intervención del proyecto la cual correspondió a 126,08 hectáreas.</p> <p>Así mismo, el artículo segundo de la Resolución 2647 del 03 de noviembre de 2022 aprobó la ejecución de las siguientes acciones y actividades de compensación a desarrollar en los predios Hacienda La Luz ubicado en las veredas El Berrial y Llanos de San Juan en el municipio de San Jerónimo y el predio Cienegueta ubicado en la vereda Higuina en el municipio de Anzá en el departamento de Antioquia.</p> <p>“ARTÍCULO SEGUNDO (...)</p> <p>a. Hacienda La Luz:</p> <table border="1" data-bbox="467 1461 1388 1795"> <thead> <tr> <th>Bioma IAvH</th> <th>Actividad</th> <th>Subactividad</th> <th>Descripción</th> <th>Área (ha)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="4">Orobioma Azonal Subandino Cauca alto</td> <td rowspan="2">Conservación</td> <td rowspan="2">Recuperación</td> <td>Preservación Bosque ripario -</td> <td>0,949</td> </tr> <tr> <td>Preservación Vegetación secundaria -</td> <td>0,078</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Total Conservación</td> <td>1,027</td> </tr> <tr> <td>Restauración</td> <td>Rehabilitación</td> <td>Rehabilitación-Enriquecimiento Vegetación secundaria alta -</td> <td>0,174</td> </tr> </tbody> </table>	Bioma IAvH	Actividad	Subactividad	Descripción	Área (ha)	Orobioma Azonal Subandino Cauca alto	Conservación	Recuperación	Preservación Bosque ripario -	0,949	Preservación Vegetación secundaria -	0,078	Total Conservación			1,027	Restauración	Rehabilitación	Rehabilitación-Enriquecimiento Vegetación secundaria alta -	0,174
Bioma IAvH	Actividad	Subactividad	Descripción	Área (ha)																	
Orobioma Azonal Subandino Cauca alto	Conservación	Recuperación	Preservación Bosque ripario -	0,949																	
			Preservación Vegetación secundaria -	0,078																	
	Total Conservación			1,027																	
	Restauración	Rehabilitación	Rehabilitación-Enriquecimiento Vegetación secundaria alta -	0,174																	

				Rehabilitación- Reintroducción de especies nativas - Pastos enmalezados	0,302
			Total Rehabilitación		0,476
	Total Orobioma Azonal Subandino Cauca alto				1,503
Orobioma Subandino Cauca alto	Conservación	Recuperación	Preservación - Bosque ripario	24,598	
			Preservación - Vegetación secundaria	55,481	
	Total Conservación				80,079
	Restauración	Rehabilitación	Rehabilitación- Enriquecimiento - Bosque abierto alto	0,073	
			Rehabilitación- Enriquecimiento - Vegetación secundaria alta	5,773	
			Rehabilitación- Reintroducción de especies nativas - Pastos enmalezados	0,226	
			Rehabilitación- Reintroducción de especies nativas - Pastos arbolados	0,141	
			Rehabilitación- Reintroducción de especies nativas - Vegetación secundaria alta	1,073	
	Total Rehabilitación				7,287
	Total Orobioma Subandino Cauca alto				87,366
Total Orobioma Subandino Cauca alto				87,366	
Total general				88,869	

b. Predio Cienegueta

Bioma IAvH	Actividad	Subactividad	Descripción	Área (ha)	
Orobioma Subandino Cauca alto	Conservación	Recuperación	Preservación - Bosque abierto alto	6,225	
			Preservación - Bosque ripario	0,081	
	Total Conservación				6,306
	Restauración	Rehabilitación	Rehabilitación- Enriquecimiento - Bosque abierto alto	9,732	
			Rehabilitación- Reintroducción de	6,266	

			especies nativas - Pastos limpios	
	Total Rehabilitación			15,997
	Total Orobioma Subandino Cauca alto			22,303
Zonobioma Alternohigrico Tropical Cauca alto	Conservación	Recuperación	Preservación - Bosque abierto alto	36,266
			Preservación - Bosque ripario	27,383
	Total Conservación			63,649
	Restauración	Rehabilitación	Rehabilitación- Enriquecimiento - Bosque abierto alto	26,826
			Total Rehabilitación	
Total Zonobioma Alternohigrico Tropical Cauca alto				90,475
Total general				112,779

Así las cosas, en respuesta a su consulta “Teniendo en cuenta los problemas de deforestación presentados en: la Vereda LLANOS DE SAN JUAN, informe si el proyecto “Construcción de la Segunda Calzada Túnel - San Jerónimo UF 1 y 3”, cuenta con medidas de compensación relacionadas con reforestación”, como se indicó en la tabla anterior, en el caso específico en la vereda Llanos de San Juan, las acciones de compensación propuestas a ejecutar en el predio Hacienda La Luz comprenden actividades de preservación, y rehabilitación (enriquecimientos en vegetación secundaria alta y reintroducción de especies nativas en pastos enmalezados).

Conforme a lo anterior, en el sentido estricto no se realizarán actividades de reforestación, ya que, técnicamente esta contemplada unas densidades específicas de siembra y arreglos florísticos; sin embargo, las acciones de preservación y rehabilitación aprobadas, promueven el establecimiento de coberturas vegetales en áreas con coberturas desprovistas de vegetación o que requieren algún tipo de actividad adicional para promover que estas coberturas lleguen a un siguiente estado de sucesión natural.

Así mismo, se aclara que las actividades aprobadas mediante el artículo segundo de la Resolución 1893 del 26 de noviembre del 2020 en la vereda Llanos de San Juan, atienden exclusivamente a las medidas impuestas por los impactos generados por el desarrollo del proyecto “Construcción de la Segunda Calzada Túnel - San Jerónimo UF 1 y 3” que no pudieron ser prevenidos, corregidos o mitigados sobre las coberturas vegetales afectadas durante la construcción de la infraestructura propia del proyecto.

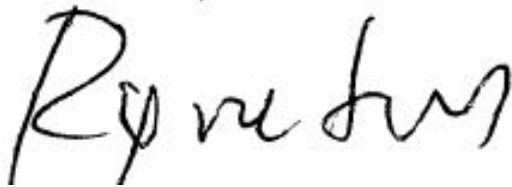
Por otra parte, se aclara que a través de la Resolución 1754 del 11 de agosto de 2023, la Autoridad Nacional modificó el artículo segundo de la Resolución 2647 del 3 de noviembre de 2022, en el sentido de disminuir el área total a compensar de 201,601 ha a 195,92 hectáreas.

De acuerdo con el concepto técnico 3045 del 14 de mayo de 2024 acogido mediante Acta 260 del 10 de mayo de 2024 la información reportada por la Sociedad en el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA 13 (correspondiente al periodo comprendido entre 1 de julio al 31 de diciembre de 2023), se están llevando a cabo cerramientos

	perimetrales con posteria inmunizada y alambre de puas para evitar el ingreso de ganado y de terceros a las áreas de compensación; así mismo, el establecimiento de madrigueras y perchas para recolección de semillas dentro de los predios destinados para la compensación.
--	---

En los anteriores términos damos respuesta a sus inquietudes, manifestando nuestra disposición en atender las que, sobre el particular, puedan surgir posteriormente.

Cordialmente,

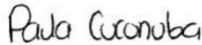


RODRIGO ELIAS NEGRETE MONTES
DIRECTOR GENERAL

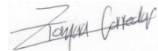
Medio de Envío: Correo Electrónico



ERIKA LORENA PARRADO CEPEDA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



PAULA MILENA CUCUNUBA ACOSTA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



MIRFARLENIS ZIOMARA CORREDOR SANCHEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

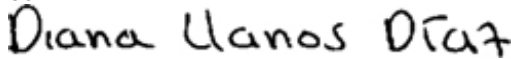


JOSE ALFREDO SOLAQUE CHITIVA
CONTRATISTA



OSCAR MAURICIO JARAMILLO RODRIGUEZ
ASESOR

LIDIER DUBAN PEDRAZA BERNAL
CONTRATISTA



DIANA LLANOS DIAZ
CONTRATISTA



STEPHANIE CASAS FARFAN



CONTRATISTA



CLAUDIA MARCELA GOMEZ CAICEDO
CONTRATISTA



ADRIANA BERMUDEZ ANDRADE
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



LEONARDO BEJARANO URREGO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE COORDINADOR DEL GRUPO DE PACIFICO - RIO CAUCA

Archívese en: 05ECO0513-00-2024

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.